H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO

86

Ayuntamiento 2025 • 2027

Calimaya

Un gobierno para todas todos

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

septiembre 30 2026

ACUERDO NO. 214/84/ORD/2026 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL CAMPO.

OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ

Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, Estado de México

A sus habitantes, hace saber: Que con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 30, párrafo segundo y 31, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes integran el Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México 2025-2027. C. Omar Guillermo Sánchez Velázquez, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Miriam Elizabeth Mejía Colín, Síndica Municipal; C. Allan Salvador Ortiz Miranda, Primer Regidor; Lic. Ana Laura Escamilla Mejía, Segunda Regidora; Profra. Elva Elena Pérez Lavanderos, Tercera Regidora; Mtra. Julia Laura Rojas Valdés, Cuarta Regidora; L.A.E. Paola Hernández Vergara, Quinta Regidora; Mtra. María del Carmen Soto Carreño, Sexta Regidora; Mtro. Arturo Espínola Sánchez, Séptimo Regidor; Lic. Yazmín Jessica Alegría Alegría, Secretario del Ayuntamiento, que certifica, informan:

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de septiembre año 2026, y mediante acuerdo **NO. 214/84/ORD/2026 SE APROBARON POR MAYORÍA DE VOTOS LAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL CAMPO.**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, Lic. Yazmín Jessica Alegría Alegría, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL CAMPO 2025-2027

Ayuntamiento 2025 • 2027

Calimaya

Un gobierno para todas y todos

Abril 2026

Ayuntamiento Constitucional de Calimaya 2025-2027.

Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo

Jardín Enrique Carniado Número 1 Colonia Centro,

Calimaya, Edomex, C.P, 52200

TEL: (722) 171 5202

ecologia.desarrollo.sostenible.campo@calimyagob.com.mx

campo@calimayagob.com.mx

Abril, 2026

Impreso y hecho en Calimaya, México.

Índice

Presentación	4
I. Antecedentes	5
II. Marco Jurídico	6
III. Facultades	7
IV. Estructura de la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo	30
V. Organigrama	31
VI. Objetivo y funciones por unidad administrativa	32
VII. Directorio	36
VIII. Hoja de validación	37

PRESENTACIÓN

En el ámbito municipal el acercamiento entre la ciudadanía y el gobierno plantea una dimensión específica para la atención de las necesidades reales que, entre otras cosas, tienen un impacto social y generan una percepción positiva o negativa del quehacer gubernamental. Es decir, que la evaluación del gobierno local se realiza por la población con base en la calidad o el nivel de eficiencia de los servicios que presta.

El manual de organización cumple con dos objetivos: el medio para obtener una opinión favorable hacia el gobierno y satisfacer las necesidades básicas de la comunidad para elevar la calidad de vida de las personas. Lo anterior significa que, en la medida en que se incrementen los servicios y su adecuada implementación, mejorarán las condiciones de desarrollo de las comunidades. Esto implica que se debe dotar a la administración pública municipal de las herramientas humanas, materiales, financieras, técnicas y operativas para una gestión acorde a las dinámicas sociales locales.

En ese sentido, la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo del Ayuntamiento de Calimaya presenta el *Manual de Organización de la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo 2026*, con la finalidad de distribuir las responsabilidades que deben atender las unidades administrativas que la integran para guiar el desempeño de las y los servidores públicos en un marco de orden en la realización de las actividades cotidianas.

El presente manual contiene la base legal que norma la actuación del Ayuntamiento de Calimaya, en lo particular, de la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo; el objeto y las atribuciones que tiene al interior de la administración pública del municipio, el objetivo general, la estructura orgánica y el organigrama que representa jerárquicamente la forma en que está integrada y organizada la unidad administrativa; el objetivo y funciones de cada área que forma parte de esta dependencia; y el apartado de validación por parte de las autoridades municipales que en ella intervienen. Cabe señalar que este manual no es limitativo de las funciones y responsabilidades específicas para cada área, pues además de las descritas, también se encuentran otras normadas por diversos ordenamientos jurídicos y administrativos que permiten ampliar su esfera de competencia según la naturaleza misma de sus atribuciones.

I. ANTECEDENTES

Durante la administración municipal anterior, la dependencia encargada de las acciones ambientales operaba bajo la denominación de Dirección de Medio Ambiente, teniendo como principal función la planeación, ejecución y seguimiento de programas orientados al cuidado y protección del entorno natural del municipio.

En la actual administración municipal 2025-2027, encabezada por el C. Omar Guillermo Sánchez Velázquez, con el objetivo de fortalecer las políticas públicas ambientales bajo un enfoque más integral y sustentable, se realizó un ajuste en su denominación, pasando a llamarse Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible, con las subdirecciones de Ecología y Medio Ambiente; así como los departamentos de Educación ambiental para el Desarrollo Sostenible y el Departamento de Dictaminación y Procedimientos, contenido en el artículo 123 del Bando Municipal Calimaya 2026, para promover el equilibrio ecológico y el bienestar ambiental de la población, posteriormente en el presente año 2026 se fusiona la dirección de campo volviéndose coordinación, por lo cual recibe el nombre de Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo.

Durante las últimas décadas el Municipio de Calimaya ha experimentado un proceso de crecimiento urbano, agrícola e industrial que ha traído consigo diversos retos ambientales, tales como la pérdida de cobertura vegetal, la contaminación del aire, agua y suelo; el manejo inadecuado de residuos y la presión sobre los ecosistemas locales. Frente a esta realidad se reconoce la importancia de contar con una instancia municipal especializada, capaz de coordinar acciones, generar conciencia ambiental y establecer estrategias integrales de sostenibilidad.

Es en este contexto que se consolida la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo, con la finalidad de diseñar, implementar y supervisar programas, campañas y proyectos orientados a la conservación ambiental, el desarrollo sostenible, el fortalecimiento del campo, la educación ambiental, el manejo responsable de los recursos naturales y la adaptación y mitigación del cambio climático, en colaboración con dependencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sociales y la ciudadanía en general.

II. MARCO JÚRIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- Ley de Organizaciones Ganaderas
- Ley Federal de Sanidad Animal
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Bando Municipal de Calimaya 2026.

III. FACULTADES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 4º. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Art. 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Art. 73. Fracción XXIX. Para establecer contribuciones:

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

Art. 115. Fracción III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Art. 18. Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad

de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

TÍTULO SEGUNDO
De la Concurrencia y la Coordinación Interinstitucional
Capítulo I
De la Distribución de Competencias en Materia Forestal

Art. 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas;

III. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector;

IV. Participar, en coordinación con la Federación y las Entidades Federativas, en la zonificación forestal;

V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo;

VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;

VII. Expedir previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal;

VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;

IX. Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;

X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;

XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

XII. Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;

XIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio o Demarcación Territorial;

XIV. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;

XV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, en materia de vigilancia forestal;

XVI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

XVII. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas;

XVIII. Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;

XIX. Cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales;

XX. Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;

XXI. Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;

XXII. Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las leyes locales en la materia, mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales;

XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos;

XXIV. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor

XXV. Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Art. 8o. Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción

federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;

VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;

VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

IX. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;

XI. Regular la importación y exportación de residuos;

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 5, Fracción III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Artículo 18. El Consejo Mexicano y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover que en el ámbito de las entidades federativas, los municipios y regiones, se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Federal.

Artículo 24 Bis. Se podrán integrar, dentro de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios, cuya finalidad será opinar al seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.

La creación de los comités se realizará dentro de los estatutos orgánicos de cada consejo.

Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, adicionalmente a los integrantes de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural perteneciente al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia esta Ley en el Capítulo Tercero del Título Tercero, en su carácter de expertos en los temas abordados por los

comités consultivos alimentarios, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales. Las opiniones de los especialistas deberán ser presentadas al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable para que sean valoradas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones en materia alimentaria.

Título Tercero Capítulo I

Artículo 32. El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Artículo 136 Tópico I. Será responsabilidad de la Comisión Intersecretarial coordinar los esfuerzos y acopiar y sistematizar información de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que integren el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, considerando la información proveniente de los siguientes tópicos:

I. La comercialización agropecuaria municipal, regional y estatal.

Ley de Organizaciones Ganaderas

Artículo 3. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.

Artículo 13. La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo, llevará a cabo el registro de los fierros, marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.

La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:

A) Se acredite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente;

B) Se obtenga la certificación de la Asociación Local que exista en el municipio y;

C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoosanitarios.

Ley Federal de Sanidad Animal

Capítulo III De la Autoridad Competente, Artículo 7. Los funcionarios y empleados públicos federales, estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a la Secretaría en el desempeño de sus atribuciones cuando ésta lo solicite y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven.

Capítulo II De la Importación, Tránsito Internacional y Exportación, Artículo 46. Los funcionarios y empleados públicos federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades de inspección zoosanitaria en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley.

Capítulo III De la Movilización, Artículo 67. Corresponde a la Federación por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ejercer de manera exclusiva la atribución de determinar los requisitos zoosanitarios que deben observar los interesados en movilizar mercancías reguladas en el territorio nacional, por lo que las autoridades estatales o

municipales no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos por la propia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de los municipios, con el objeto de coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias que en materia de movilización de mercancías reguladas determine la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

XXIV ter. Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

Artículo 87. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

Fracción X. Dirección del Campo o equivalente, preferentemente en los municipios cuyas características geográficas, territoriales, sociales, culturales, políticas y económicas sean predominantemente inherentes al ámbito rural.

Artículo 87 Ter. En los municipios que cuenten con vocación productiva agrícola pecuaria, acuícola y pesquera y/o agroindustrial, de acuerdo a lo establecido en el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, los ayuntamientos podrán contar con una Dirección del Campo o su equivalente, misma que será la encargada de fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades.

Artículo 96 Sexdecies. La persona titular de la Dirección del Campo o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería en agronomía con las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad por acuerdo del ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales y federales correspondientes, establecidas en la ley de la

materia. Así como realizar la programación y ejecución de asesorías y servicios relacionados;

y

II. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Código para la Biodiversidad del Estado de México

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;

III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Libro y su Reglamento. Previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;

V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de

población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales en los términos del presente Libro;

VII. Aplicar, en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

VIII. Regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;

IX. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por este Libro;

X. Proponer la creación y administrar en su caso con los recursos transferidos para estos efectos las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con el Gobierno Estatal;

XI. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen el territorio municipal podrán participar la Federación, el Gobierno del Estado y otros municipios conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera por los giros menores y las fuentes móviles mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas técnicas estatales expedidas por la Federación y el Estado respectivamente en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo;

XV. Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento del contenido del presente Libro y que deberán estar identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente o denominación similar, pudiendo convenir con el Estado y con el sector privado para su funcionamiento y operación;

XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios;

XVII. Establecer medidas para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera de conformidad con lo que señale el Reglamento, las normas técnicas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables;

XVIII. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, buscando en todo momento la protección de las áreas naturales protegidas, los acuíferos, las reservas naturales y las zonas forestales; preponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;

XIX. Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de centros de población sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;

XX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;

XXI. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XXII. Proponer a la Secretaría la emisión de la manifestación del impacto ambiental por las solicitudes de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas que administren,

con base en las disposiciones que al efecto establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

XXIII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;

XXIV. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;

XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del presente Libro, de su Reglamento o disposiciones municipales que se relacionen con la materia de este Ordenamiento;

XXVI. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros Municipios y con los sectores social y privado en la materia de este Libro en el ámbito de su competencia;

XXVII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental;

XXVIII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado, con el sector privado;

XXIX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

XXX. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que el presente Libro establece para el caso de incumplimiento;

XXXI. Formular y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio Municipal;

XXXII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Libro u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;

XXXIII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; y

XXXIV. Solicitar a la Secretaría que determine el uso restringido de la infraestructura vial local; y

XXXV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Bando Municipal de Calimaya 2026

Artículo 72. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo, en materia de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, establecerá las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividad aplicable; además será la encargada de fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, agroindustriales y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades, y sus funciones en esta materia estarán delimitadas en el artículo 87 Ter y 96 Sexdecies de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo. 123. Corresponde al Municipio en el ámbito de sus facultades en materia de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo:

I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias federales, estatales y municipales en cuanto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, coadyuvando con las Dependencias correspondientes;

II. Establecer mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en la materia;

III. Informar a la autoridad correspondiente para sancionar a las personas físicas o jurídico-colectivas que arrojen o depositen basura en socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados; depositar desechos sólidos orgánicos e inorgánicos a la vía pública, así como viertan en drenajes, ríos o en terrenos al aire libre, materiales peligrosos que afecten, destruyan, degraden y contaminen el medio ambiente y coadyuvando con el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el ámbito federal y dando cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-1996;

IV. Promover el aprovechamiento de residuos urbanos y priorizar acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de los mismos, con el fin de bajar los índices de contaminación por basura;

V. Celebrar Convenios de Coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;

VI. En coadyuvancia con la Dirección de Desarrollo Económico, implementar campañas para la prohibición estricta del uso de popotes de plástico elaborados a base de polipropileno, en los diversos establecimientos dentro del Municipio y promover el uso bolsas reutilizables o bien de otros elementos biodegradables para el traslado de productos o mercancía;

VII. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y otorgar el visto bueno y autorizaciones en materia ambiental, sobre los proyectos de construcción de obra de ingeniería, giros comerciales o de cualquier otra índole, que atente contra el equilibrio ecológico, la conservación y la protección al ambiente, así como que intervengan en el logro del desarrollo sustentable del Municipio;

VIII. Expedir los Reglamentos necesarios para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente y recursos naturales, dentro del territorio del Municipio;

IX. Otorgar el permiso para el derribo o poda de árboles solo en las siguientes circunstancias:

a) Cuando sea considerado peligroso para la integridad física de bienes (casas- habitación, edificios, infraestructura de los servicios públicos, etc.) o personas, a través de los dictámenes técnicos o informes previos correspondientes;

b) Cuando concluya su tiempo de vida;

c) Cuando se presenten problemas graves de plagas, enfermedades o riesgo de dispersión de insectos o patógenos, y

d) Otras que la ley en la materia le permitan;

X. Otorgar el visto bueno y autorizaciones en materia ambiental, sobre la operación, modificaciones estructurales y prestación de servicios, de las diversas empresas, centros comerciales, cadenas de súper mercados, instituciones de servicios y otros que se encuentren instalados dentro del Municipio, que hagan uso de los servicios ambientales y que por su tamaño lo requieran;

XI. Diseñar e implementar programas educativos en las escuelas, en los distintos niveles existentes en el Municipio, para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

XII. Promover y realizar campañas sociales para combatir, restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, dentro del Municipio;

XIII. Fomentar en los estudiantes conciencia y educación ecológica ambiental en los diferentes niveles académicos del Municipio, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;

XIV. Promover entre la población del Municipio, una conciencia y cultura ecológica;

XV. Integrar el Sistema Municipal de Atención a las Denuncias en Materia Ambiental;

XVI. Fomentar el cuidado y conservación de la fauna en sus diferentes ecosistemas;

XVII. Fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en el Municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

XVIII. Establecer las disposiciones para los desechos sólidos de manejo especial para que sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito, de acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA010-SMA-RS2008. En caso de que los desechos sólidos se consideren biológicos, infecciosos o peligrosos, el ayuntamiento se reserva el derecho de aceptarlos en el Centro de Valoración de Residuos Sólidos de Manejo Especial;

XIX. Fomentar y promover entre la población la infraestructura verde y el uso de tecnología de energías renovables;

XX. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

XXI. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

XXII. Establecer sanciones a propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que depositen basura en espacios públicos;

XXIII. Regularizar, prevenir y sancionar las obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

XXIV. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que generen un perjuicio, afecten el equilibrio ecológico o den un mal uso de los recursos naturales;

XXV. Sancionar a las personas que realicen quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, exceptuando los casos de quemas controladas en zonas agrícolas, así como aquél que realice quema de áreas verdes o baldíos dentro de la demarcación de la Cabecera Municipal y centros de población, con base a lo establecido en las disposiciones legales ambientales aplicables;

XXVI. Remitir a las autoridades correspondientes, con auxilio de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de la actividad industrial, que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, afecten manantiales y cuerpos de agua, la extracción y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la cacería y la tala clandestina, en apego a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005, y

XXVII. Otorgar el permiso para el corte de árboles dentro de las zonas urbanas, con la obligación para los solicitantes de reforestar con al menos 15 árboles de especies endémicas, árboles frutales o urbanos en los lugares que la Dirección determine, siempre atendiendo las normas estatales y federales de la materia:

a) En el caso de permisos para cortar árboles controlables de ornato, se dará previo dictamen por parte de la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo; se llevará un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, en caso de no hacerlo se dará aviso a la autoridad correspondiente para la sanción por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación;

b) Los ciudadanos tendrán que comprometerse a cuidar los árboles reforestados por lo menos tres años o hasta que los mismos no dependan del cuidado humano, y

c) Es obligación del ciudadano adquirir los árboles de especie endémica, frutales o urbanos según sea el caso de la afectación.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 136. De las actividades que requieren Licencia, Permiso o Autorización. Se requiere Licencia, Permiso o Autorización de la Dirección de Desarrollo Económico para:

VII. El establecimiento de bloqueras, minas y concreteras o similares, se requerirá las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo, Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Calimaya y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya (OPDAPAS); así como de las autorizaciones de las Dependencias del Gobierno del Estado de México, independientemente de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, así como el pago de las contribuciones correspondientes y el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable para la autorización de este tipo de giros económicos de alto impacto social;

Artículo 150. De los giros del ramo automotriz. Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la Licencia, este requisito será necesario, sin que se pueda utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas deberán contar y operar con Licencia de funcionamiento aprobada por la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo, visto bueno de Protección Civil Municipal, previo Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz y cumplir con las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las señaladas en las normas de Protección a la Biodiversidad.

Artículo 153. Del cumplimiento de las medidas de seguridad, higiene y sanidad. No se autorizará ni se renovará Licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y sanidad. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías y establecimientos donde se expenden o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a los requisitos que establece la Dirección de Desarrollo

Económico, así como a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable, y en aquellas que dicte el ayuntamiento en materia de Protección Civil, Ecología y Salubridad.

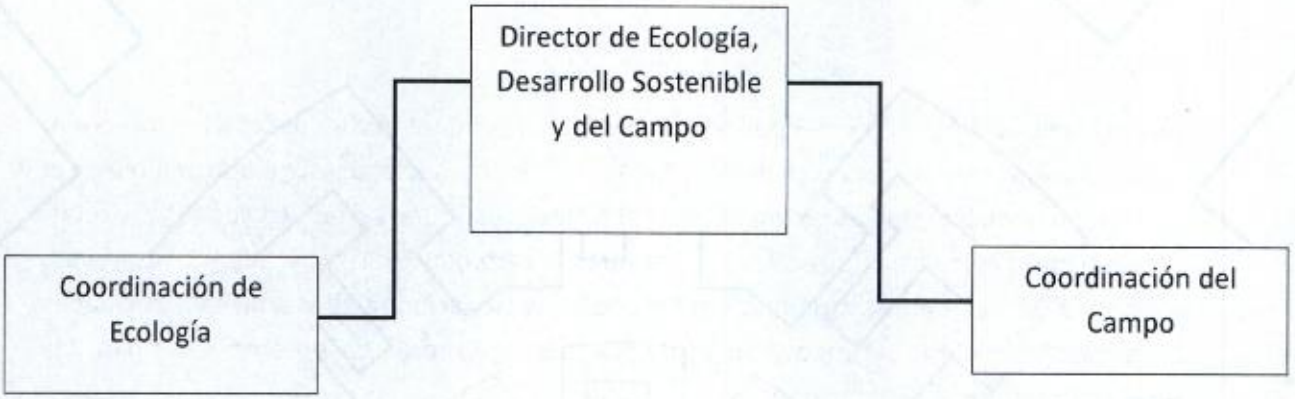
IV. ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL CAMPO

1. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL CAMPO

1.1. COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

1.2. COORDINACIÓN DEL CAMPO

V. ORGANIGRAMA



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. **Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo**

OBJETIVO.

Promover, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones encaminadas a la protección, conservación y restauración del medio ambiente, fomentando el desarrollo sostenible en el municipio, mediante la educación ambiental el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesqueras, agroindustriales y de la sanidad, comercialización e infraestructura, a través de la investigación relativa a dichas actividades y la aplicación de la normatividad ecológica, para garantizar un entorno sano para las presentes y futuras generaciones

FUNCIONES.

1. Someter a consideración de Cabildo del Ayuntamiento de Calimaya los proyectos, reglamentos, acuerdos y convenios sobre asuntos relacionados a la preservación, restauración, conservación y educación basados en la protección del medio ambiente.

2. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de acuerdo a la normatividad vigente del municipio, leyes y normas vigentes relacionadas al cuidado y protección del medio ambiente.

3. Proponer al ayuntamiento la celebración de acuerdos y convenios con diferentes estancias municipales, estatales, federales o particulares en materia ambiental con la finalidad de preservar, restaurar, conservar y proteger el medio ambiente.

4. Coordinar y ejecutar políticas públicas ambientales y agropecuarias alineadas con los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

5. Autorizar planteamientos dentro del programa anual de trabajo con base en las metas establecidas para proteger y restaurar el medio ambiente.

1.1 Coordinación de Ecología

OBJETIVO.

Colaborar en la implementación y seguimiento de programas, proyectos y acciones de desarrollo sostenible en materia de protección ambiental, conservación y aprovechamiento responsable de los recursos naturales, educación ambiental, así como adaptación y mitigación al cambio climático, en el ámbito municipal, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente y coordinando las actividades de la brigada para el desarrollo de las acciones correspondientes.

FUNCIONES

1. Realizar diagnósticos, estudios e investigaciones ambientales que apoyen la toma de decisiones para la mejora ecológica del municipio.

2. Implementar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y disminuir la contaminación del agua, suelo y aire del municipio.

3. Incentivar y capacitar a los brigadistas que forman parte de la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo con diferentes instituciones municipales, estatales, federales o particulares.

4. Elaborar reportes técnicos y administrativos sobre las acciones desarrolladas y sus resultados, y presentarlos periódicamente a la Dirección General.

5. Brindar atención y seguimiento a denuncias ciudadanas relacionadas con problemas ambientales, contaminación o mal manejo de residuos.

6. Registrar y documentar las acciones realizadas, incluyendo reportes de incendios atendidos, superficie afectada, especies impactadas y posibles causas con el apoyo de la brigada de incendios forestales.

7. Dar seguimiento a permisos de poda o derribo del arbolado urbano.

8. Coordinar las inspecciones y verificaciones en materia de protección ambiental para establecimientos que así lo competen.

9. Desarrollar actividades recreativas y educativas para incentivar el cuidado del medio ambiente en los ciudadanos de Calimaya.

10. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en proyectos ecológicos, jornadas de limpieza, reforestación, reciclaje y restauración de espacios naturales.

1.2 Coordinación del Campo

OBJETIVO.

Supervisar estrategias, programas y acciones orientadas a la preservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales del municipio, promoviendo el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesqueras, agroindustriales y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades.

FUNCIONES.

1. Realizar la programación y ejecución de asesorías y servicios relacionados.

2. Supervisar las actividades de la Coordinación del Campo para asegurar que se cumplan los objetivos de la misma.

3. Recibir y atender consultas, tanto presenciales como telefónicas, sobre trámites y servicios municipales referentes a esta dirección hacia los productores y/o ciudadano.

4. Organizar la agenda con las citas y reuniones importantes.

5. Preparar, registrar y archivar documentos, solicitudes y expedientes administrativos relacionados a la dirección.

6. Recibir, registrar y distribuir la correspondencia entrante y saliente, incluyendo correo postal y electrónico.

7. Mantener el archivo de documentos, tanto físico como digital, asegurando su correcto orden y fácil acceso.

8. Programar y ejecutar recorridos de campo para detectar irregularidades, necesidades o problemáticas en las comunidades del municipio.

9. Proponer acciones y estrategias que contribuyan a mejorar la supervisión y control de las actividades dentro del municipio.

VII. DIRECTORIO

C. Noé Vázquez Juárez

Director de Ecología, Desarrollo Sostenible

y del Campo

C. Ulises Ramírez Mijangos

Coordinador de Ecología

C. Carlos Vargas Mondragón

Coordinador del Campo

VIII. HOJA DE VALIDACIÓN

C. OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO

C. NOÉ VÁZQUEZ JUÁREZ

DIRECTOR DE ECOLOGÍA, DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL CAMPO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO

C. YAZMÍN JESSICA ALEGRIA ALEGRIA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO